



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"

Juzgado Laboral del poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN**

**Expediente número: 303/21-2022/JL-II.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

-JUAN MANUEL LUNA MARTINEZ (Demandado)

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 303/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. DAVID ALFONSO DAMIAN ESQUIVEL EN CONTRA DE LOS CC. JUAN MANUEL LUNA MARTÍNEZ Y JUAN CARLOS LUNA PERERA**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**-----

**ASUNTO:** Se tiene por recibido el escrito de fecha dos de marzo del dos mil veintitrés, suscrito por el Lic. Nestor Caceres López, apoderado legal de la parte demandada, en el cual solicita se le tenga por perdido el derecho a la parte actora de realizar replica, toda vez que ha transcurrido en demasía el término concedido para que formule su replica, así mismo hace la aclaración que en el escrito de contestación de demanda en el apartado "objeción al capítulo de pruebas" en el punto dos, señala que la prueba a objetar era el inciso "C" del escrito de demanda, toda vez que por error mecanográfico señaló otro.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se advierte la constancia de notificación electrónica de fecha siete de febrero del dos mil veintitrés.- **En consecuencia, Se acuerda:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** **Se certifica y se hace constar,** que el término de OCHO (08) días que establece el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo, otorgado al C. Lauro Acosta Torres, para que presentaran su réplica, transcurre como a continuación se describe: del siete de febrero del dos mil veintitrés al dieciséis de febrero de dos mil veintidós, toda vez que de autos se advierte que los demandados fueron notificados a través del buzón electrónico con fecha siete de febrero del dos mil veintitrés.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días once y doce de febrero del dos mil veintitrés (por ser sábado y domingo).

Por lo tanto, es evidente que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a la parte actora para que formulara su réplica, por tal razón se tiene por precluido su derecho de plantearla, objetar las pruebas de su contraparte o de ofrecer pruebas en relación a sus objeciones y réplica, continuándose con el procedimiento de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se le hizo saber en el auto de fecha siete de febrero del dos mil veintitrés.

**TERCERO:** En tal razón, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, se fija el día **CUATRO (04) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS a las TRECE HORAS, (13:00 horas)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR**, que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer **QUINCE MINUTOS ANTES** de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

**CUARTO:** En consecuencia, se hace constar que este Tribunal, fija de manera prolongada la audiencia preliminar en el presente expediente, en razón de que en la agenda de audiencias llevada en el Juzgado, ya se encuentran ordenadas audiencias para su desahogo, de diversos expedientes, no contando con fechas disponibles, para agendar de manera pronta, la fecha de audiencia, se señala lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----

Con esta fecha **(17 de marzo del 2023)**, hago entrega de este expediente al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, para su debida notificación.  
Conste.-----

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-



**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

**NOTIFICADOR**